



## ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)  
☎ (+41) 22 338 91 11 – Facsímil (Registro Internacional de Marcas): (+41) 22 740 14 29  
Correo-e: [intreg.mail@wipo.int](mailto:intreg.mail@wipo.int) – sitio Web: <http://www.OMPI.int>

### **Información adicional disponible en la base de datos ROMARIN**

#### **ESTADO DE LA PROTECCIÓN DE UNA MARCA**

1. Mediante el presente aviso se llama la atención de los usuarios del sistema de Madrid sobre los términos del Artículo 4 del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo, relativo a los efectos de un registro internacional. El Artículo 4 establece, *inter alia*, que si no se ha notificado ninguna denegación provisional a la Oficina Internacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos pertinentes de los tratados, o si una denegación provisional debidamente notificada se ha retirado posteriormente, la protección de una marca en una Parte Contratante designada será, con efectos a partir de la fecha del registro internacional, la misma que si esa marca hubiera sido registrada por la Oficina de esa Parte Contratante.
2. Como bien saben los usuarios, varias Oficinas ya notifican a la Oficina Internacional declaraciones de concesión de protección de conformidad con las disposiciones de la Regla 17.6) del Reglamento Común. Hasta la fecha, dichas declaraciones no son obligatorias.
3. La ventaja de este tipo de declaraciones reside en que, cuando haya concluido el examen de la marca y vencido el periodo de oposición sin que la marca haya sido objeto de una notificación de denegación provisional, el titular del registro internacional obtiene la confirmación definitiva de que su marca está protegida en las Partes Contratantes designadas en cuestión. De esta forma el titular no tiene que esperar al vencimiento del periodo de denegación para saber con certeza que su marca está protegida en una Parte Contratante determinada.
4. Sin embargo, en ausencia de una declaración de concesión de protección por parte de una Oficina, los titulares de registros internacionales que, hasta un momento determinado, no habían sido objeto todavía de una notificación de denegación provisional, tenían, hasta ahora, que calcular por sí mismos el periodo de denegación para saber en qué estado se encontraba la protección de su marca. Este cálculo podía realizarse en base a la información contenida en la base de datos ROMARIN, que permitía a los titulares deducir, de ser procedente, si de conformidad con las disposiciones de los tratados su marca estaba protegida.
5. La Oficina Internacional ha considerado que, en cuanto al estado de la protección de una marca, sería muy beneficioso para los titulares de las marcas y los usuarios del sistema de Madrid si se ampliara y mejorara el alcance de la información que se facilita en la base de datos ROMARIN. Para este fin, se han introducido algunas modificaciones en dicha base de datos.

6. El objetivo principal de estas modificaciones es proporcionar a los titulares de las marcas y a los usuarios del sistema de Madrid información detallada, siempre que sea posible, sobre el estado de la protección de su marca. En otros términos, como resultado de dichas modificaciones, cuando la Oficina Internacional no ha inscrito en el registro internacional una denegación provisional respecto de una marca determinada (ni, por supuesto, una declaración de concesión de protección) y el periodo de denegación ha vencido, se publica una indicación a ese respecto en la base de datos ROMARIN. De esta manera, los titulares y terceros interesados que deseen obtener información sobre el estado de la protección de la marca no tienen que calcular el periodo correspondiente para determinar como hasta ahora, mediante deducción, el estado de la protección de la marca.

7. Se incluirá la indicación siguiente:

*El periodo de denegación ha vencido y no se ha inscrito ninguna notificación de denegación provisional (aplicación de la Regla 5 asegurada).*

8. Esta indicación se introducirá en la base de datos ROMARIN siempre que no se haya inscrito una declaración de concesión de protección y se cumplan las dos condiciones siguientes:

- i) el periodo de denegación ha vencido, y
- ii) la Oficina Internacional no ha inscrito una notificación de denegación provisional.

9. En general, la indicación se introducirá en la base de datos ROMARIN no antes de 30 días desde el vencimiento del periodo de denegación de que se trate. Si desea obtener información adicional a este respecto, en el cuadro adjunto al presente aviso se plantean todas las posibles situaciones que cumplirían con estas dos condiciones, para que, en relación con una designación en cuestión, la mencionada indicación figure en ROMARIN.

3 de octubre de 2008

Situaciones en las que la indicación se incluirá en la base de datos ROMARIN	Plazo para la publicación de la indicación
<p><b>Caso 1 – Ausencia de notificación de denegación provisional.</b></p> <p>El periodo de denegación ha vencido y la Oficina Internacional no ha inscrito ninguna notificación de denegación provisional, porque la Oficina no ha comunicado ninguna notificación de este tipo a la Oficina Internacional dentro del periodo de denegación aplicable.</p>	30 días después del vencimiento del periodo de denegación
<p><b>Caso 2 – Notificación irregular y no subsanable de una notificación de denegación provisional.</b></p> <p>El periodo de denegación ha vencido y la Oficina Internacional no ha inscrito ninguna notificación de denegación provisional porque la Oficina ha comunicado a la Oficina Internacional una notificación de denegación provisional que no puede considerarse como tal por la Oficina Internacional.</p>	30 días después del vencimiento del periodo de denegación
<p><b>Caso 3 – Notificación de denegación provisional irregular, subsanable, pero no corregida.</b></p> <p>El periodo de denegación ha vencido y la Oficina Internacional no ha inscrito ninguna notificación de denegación provisional porque la Oficina ha comunicado una notificación irregular que sólo puede ser inscrita si se corrige y que, de hecho, no ha sido corregida en el plazo prescrito.</p>	Entre 30 y 90 días después del vencimiento del periodo de denegación
<p><b>Posibilidad de denegación provisional después del plazo de 18 meses, basada en una oposición.</b></p> <p><b>Caso 4a) –</b> Cuando i) una denegación provisional basada en una oposición pueda notificarse después del plazo de 18 meses y ii) la Oficina haya comunicado las fechas en que comienza y termina el periodo de oposición, el periodo de denegación ha vencido y la Oficina Internacional no ha inscrito ninguna notificación de denegación provisional porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rige el caso 1 ..... =&gt;</li> <li>- Rige el caso 2 ..... =&gt;</li> <li>- Rige el caso 3 ..... =&gt;</li> </ul> <p><b>Caso 4b) –</b> Cuando i) una denegación provisional basada en una oposición pueda notificarse después del plazo de 18 meses y ii) la Oficina haya comunicado únicamente la fecha en que comienza el periodo de oposición, el periodo de denegación ha vencido y la Oficina Internacional no ha inscrito ninguna notificación de denegación provisional porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rige el caso 1 ..... =&gt;</li> <li>- Rige el caso 2 ..... =&gt;</li> <li>- Rige el caso 3 ..... =&gt;</li> </ul>	<p>1 mes + 30 días después del vencimiento del periodo de oposición</p> <p>1 mes + 30 días después del vencimiento del periodo de oposición</p> <p>1 mes + entre 30 y 90 días después del vencimiento del periodo de oposición</p> <p>7 meses + 30 días desde el comienzo del periodo de oposición</p> <p>7 meses + 30 días desde el comienzo del periodo de oposición</p> <p>7 meses + entre 30 a 90 días desde el comienzo del periodo de oposición</p>